

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	DIVISORIO
Demandante	FABIO GIRALDO PAJON
Demandado	ADOLFO LEON GIRALDO PAJON
Radicación	05001-31-03-008-2024-00033-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	Nº 91
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda Divisoria, advierte el Despacho que presenta los siguientes defectos que llevan a su inadmisión, por lo tanto, la parte demandante:

1. Deberá allegar el poder conferido a la abogada LINA MARIA ESPINOSA HENAO (numeral 1º del artículo 84 CGP)
2. Allegará el certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un periodo de diez (10) años si fuera posible (artículo 406 CGP)
3. Anexar los demás documentos enunciados en el acápite de pruebas.

Por lo expuesto el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte activa el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena del rechazo de la demanda. Artículo 90 CGP.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

